

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio,
90.474 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas, con destino a los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 90.474 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga a suministrar la leche de vacas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados establecimientos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas, siempre que se estime conveniente.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el per-

sonal del Cuerpo Farmacéutico provincial d. signado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciera alguna enfermedad, o que la leche careciese de las condiciones para suministrarla a los enfermos, el contratista presentará otras vacas o leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director; y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose a reponer ésta en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultare de dicho análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes naturales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de cuarenta céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el menciona-

do plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Cor-

poraciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea

ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Pre-

sidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en el o contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar

parte en esta subasta importa cuatro mil quinientas veintitrés pesetas y setenta céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si

no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios. Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(E.—486.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de garbanzos será el que quedé fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 80 céntimos de peseta el kilogramo

ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil trescientas veintisiete pesetas y ochenta y cuatro céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio

de... (expresado en letra)... el kilogramo (Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—479.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil ochocientos cincuenta y seis pesetas y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para

ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—482.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa, y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez y seis pesetas el quintal métrico ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de dos mil ciento setenta pesetas y un céntimo, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclu-

siva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—484.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Lcdo. Don Trifino Gamazo se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Torrijos, ante Nospenden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Antero de Torre Pérez, propietario, vecino de Burujón, representado por el Procurador Don Manuel Olaiz y defendido por el Letrado Don Juan Aguilar, y de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Atanasio de Torre Pérez, hoy sus herederos, Don Gumersindo, Don Basilio y Doña Sabina de Torre Vela y Doña Ramona Corenera Benavente, como madre y legal representante de los menores Jesús y Guadalupe Torre Corenera, todos propietarios y vecinos del citado pueblo de Burujón, sobre propiedad de una finca y nulidad de un contrato.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con la expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió a Don Atanasio de Torres Pérez, hoy sus herederos Don Basilio, Don Gumersido y Doña Sabina de Torres Vela, y Doña Ramona Corenera Benavente, como madre de los menores Jesús y Guadalupe Torres Corenera, de la demanda contra el primero formulada por su hermano Don Antero de Torres Pérez, para que se declarase eran de su propiedad las cuatro fincas que se indicaban en la demanda; nulo por simulado el contrato que a ello se opusiese, la escritura en que constaba y la subsiguiente inscripción en el Registro, lo que declaró no haber lugar, e impuso al demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Avellón. — Estanislao Chaves. — Enrique Ruiz del Castillo. — Natalio Gumiel.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Enrique D. Ruiz del Castillo, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, hoy día de su fecha, de que certifico.

Ante mí:

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, empido el presente edicto en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 4.664.)

(C.—171.)

Ayuntamientos

CANILLAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en diez del actual, ha acordado sacar a pública subasta el servicio

de limpieza de la vía pública de esta Villa por todo el próximo año de 1917, en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, bajo el tipo indicado y condiciones que señala el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, 11, hotel, el día 4 de Diciembre próximo, de diez a diez y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los que deseen tomar parte en la subasta acompañarán al pliego cuyo modelo es adjunto, y el cual será extendido en papel de peseta, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depósito municipal el 5 por 100 del total importe de la cantidad por que se anuncia la subasta.

Dado en Canillas, a 13 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Francisco San Juan.

Modelo de proposición.

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, habiéndose enterado del edicto en que se anuncia la subasta por pliegos cerrados, de la limpieza de las calles públicas de esta Villa, se compromete a cumplir las condiciones estipuladas en el citado pliego y a llevar a efecto el servicio en la cantidad de pesetas (en letra), acompañando su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depósito municipal el 5 por 100 tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

(E.—355)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta Villa para el año 1917 tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, el día tres del próximo Diciembre, de diez a once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y última a los diez días, a la misma hora y en el mismo sitio que la primera.

Olmeda de la Cebolla, 10 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Juan A. Moratilla.
(E.—536.)

CANILLAS

Las listas de edificios y solares de este término municipal para el año de 1917 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Canillas, 11 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Francisco San Juan.

ARANJUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios municipales durante el año próximo de 1917, quedan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Aranjuez, 13 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
David G. Hidalgo.
(E.—537.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

La Empresa del Teatro Martín por las funciones celebradas del 29 de Octubre al 7 del actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino en nombre de Don Pío Sicilia Solá, contra Don Eugenio Arenzano Echarri, se ponen en venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días una participación del veinticinco por ciento o cuarta parte que proindiviso con sus hermanos pertenece al Don Eugenio y otra tercera parte que en otra cuarta parte también le pertenece proindiviso en la mina de cobre denominada Exposición, sita en término de Almedóvar del Campo y paraje llamado Cabezas del Garbanzal, en el valle de la Alcudia, compuesta de doce pertenencias que comprenden 120.000 metros cuadrados de extensión.

Linda: al Sur, Cabezas del Garbanzal; Este, camino de Puerto Sueño al de Nielfa, y millar del Acebuchal, paso y arroyo de los Morenos; Oeste, quinto de Llanillo, y Norte, un toril y tierras de Solana de Alcudia. Dista unos diez kilómetros de la estación del ferrocarril de Veredas sobre la línea gen ral de Madrid a Badajoz, cuya mina tiene el número 2 362 del expediente administrativo, y ha sido tasada en la cantidad de seis mil pesetas en su totalidad, y, por consiguiente, las dos participaciones del Don Eugenio importan dos mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Almo-

dóvar del Campo, y tendrá lugar en sus respectivas Salas de audiencia el día veintinueve de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, y para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento cuando menos de las dos mil pesetas, tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes, y se hace constar que los títulos de propiedad de las dos participaciones, suplidos por certificaciones del Registro de Almedóvar del Campo, quedan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

(A.—673.)

JUZGADOS MUNICIPALES

GARGANTILLA

En expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal a instancia de Don Nicolás Segoviano Otero, contra Don Juan Salinas Arrivillaga, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa de Gargantilla, a seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. El Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez, Don Antolín Gutiérrez Fernández, y de los Adjuntos Don Pedro Martín López y Don Ciriaco Velasco Martín, ha visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, Don Nicolás Segoviano Otero, mayor de edad, viudo, jornalero, y de esta vecindad; y como demandado, Don Juan Salinas Arrivillaga, también mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas procedentes de jornales devengados y guardería, efectuados en la mina «María Luisa», sita en este término, de la propiedad del demandado, desde el primero de Diciembre del año último al siete de Julio del año actual.

Fallamos, de unánime conformidad, que debemos condenar y condenamos al demandado Don Juan Salinas Arrivillaga al pago de la cantidad reclamada al demandante Don Nicolás Segoviano Otero, y en las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antolín Gutiérrez. — Pedro Martín. — Ciriaco Velasco.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado Don Juan Salinas Arrivillaga, a quien le ha sido además notificada la sentencia en los estrados del Juzgado, conforme determina la Ley, pongo el presente en Gargantilla, a siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez municipal,
Antolín Gutiérrez.

El Secretario,
Jerónimo Velasco.

(Núm. 4.535.)

(C.—170.)